

Troice”), con la transacción judicial de acciones legales contra Winter sujeta a ciertas excepciones establecidas en los párrafos 38 y 41 del Convenio de Transacción Judicial.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que las Partes Actoras han presentado en *SEC vs. Stanford International Bank, Ltd.*, Caso No. 3:09-cv-0298-N (N.D. Tex) (la “Acción SEC”) una Solicitud Expedita para la Emisión del Auto de Programación y una Solicitud para Aprobar el Convenio de Transacción Judicial propuesto de Acciones Legales en contra de los Demandados BMB, para Emitir el Auto de Exclusión y para Emitir las Resoluciones Definitivas y los Autos de Exclusión (la “Solicitud de Programación/Aprobación”) y una Solicitud para los Honorarios de Abogados de las Partes Actoras (la “Solicitud de Honorarios de Abogados” y junto con la Solicitud de Programación/Aprobación, las “Solicitudes”). Copias del Convenio de Transacción Judicial, de las Solicitudes y de otros papeles de respaldo pueden ser obtenidas del expediente del Juzgado en la Acción SEC [ECF Nos. 2383, 2384, 2398-2400] y también se encuentran disponibles en los sitios web del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>) del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/). Copias de estos documentos también pueden ser solicitadas por correo electrónico, enviando la solicitud a margaret.hagelman@strasburger.com; o por teléfono llamando a Margaret Hagelman al 210-250-6001. Todos los términos con mayúscula que no se definan en este Aviso de Convenio de Transacción Judicial y Procedimientos del Auto de Exclusión se encuentran definidos en el Convenio de Transacción Judicial, adjunto como Anexo 1 al Apéndice de la Solicitud de Programación/Aprobación.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN, que la Solicitud de Programación/Aprobación solicita que el Juzgado apruebe la Transacción Judicial y emita los autos de exclusión impidiendo de manera permanente que todas las Personas,¹ incluyendo, sin limitación, todas las Partes Interesadas,² los Inversionistas de Stanford,³ y los Demandantes,⁴ entablen Acciones

1 “Persona” significa cualquier individuo, entidad, autoridad gubernamental, agencia o persona o entidad cuasi-gubernamental, en todo el mundo, de cualquier tipo, incluyendo, sin limitación, cualquier individuo, sociedad, corporación, patrimonio, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, comité, fiduciario, asociación, derecho de propiedad, organización o negocio, independientemente de la ubicación, residencia o nacionalidad.

2 “Partes Interesada” como se define en el presente y en el Convenio de Transacción Judicial BMB, significa “el Administrador Judicial; el Patrimonio en Concurso; el Comité; los miembros del Comité; las Partes Actoras; las partes actoras en el Otro Litigio de BMB, los Inversionistas de Stanford; los Demandantes; el Interventor; los Liquidadores Conjuntos o cualquier otra Persona o Personas que tengan o puedan tener demandas en contra de las Partes BMB Liberadas o el Patrimonio en Concurso o que sean presentadas por el Administrador Judicial, el Comité, u otra Persona o entidad en representación del Patrimonio en Concurso a ser responsables frente al Patrimonio en Concurso, ya sea que se haya iniciado un procedimiento formal o no.”

3 “Inversionistas de Stanford” significa los clientes de Stanford International Bank, Ltd., quienes, al 16 de febrero de 2009, tenían fondos depositados en Stanford International Bank, Ltd. y/o eran tenedores de certificados de depósito emitidos por Stanford International Bank, Ltd.

4 “Demandantes” significa cualquier Persona que haya presentado una Reclamación ante el Administrador Judicial o los Liquidadores Conjuntos.

Legales Transigidas,⁵ incluyendo las reclamaciones que usted pueda tener y/o pueda ya haber hecho valer en contra de los Demandados BMB.

FAVOR DE CONSIDERAR TAMBIÉN que el monto de la transacción judicial es de doce millones ochocientos cincuenta mil dólares estadounidenses (\$12,850,000.00) (el “Monto

5 “Acciones Legales Transigidas” significa cualquier acción, causa de acción, demanda, responsabilidad, reclamación, derecho de acción, deuda, sumas de dinero, acuerdos, contratos, controversias, acuerdos, promesas, daños, contribución, indemnización, cumplimiento específico, honorarios de abogados y demandas, ya sea iniciadas o no, conocidas, previstas, existentes o determinables, y ya sea que se basen en leyes federales, leyes estatales, leyes extranjeras, common law u otras, y ya sea que se base en contrato, responsabilidad extracontractual, ley, equidad u otra, que una Parte Liberadora haya tenido, tenga ahora o en adelante pueda, tenga o pueda tener, directamente, representativamente o de manera derivada, o de cualquier otra forma, para, sobre, que derive de, que se relacione con, o que se deba a cualquier asunto, causa o tema, que, en todo o en parte, concierna a, se relacione con, surja de, o tenga cualquier tipo de conexión con (i) las Entidades de Stanford (definidas más adelante); (ii) cualquier certificado de depósito, cuenta de depósito, o inversión de cualquier tipo con cualquiera de las Entidades de Stanford; (iii) la(s) relación(es) de uno o más de los Demandados BMB con alguna o varias de las Entidades de Stanford; (iv) la prestación de servicios por los Demandados BMB a cualquiera de las Entidades de Stanford, y cualesquiera otros actos, declaraciones, errores u omisiones por los Demandados BMB para o relacionados con las Entidades de Stanford o (v) cualquier asunto que se haya iniciado en, que podría haberse iniciado en o que se relacione con el fondo de la Acción SEC, el Litigio de Troice, el Litigio de Janvey, el Otro Litigio de BMB o cualquier procedimiento que tenga relación con las Entidades de Stanford que se encuentre en trámite o se haya iniciado en cualquier Foro. “Acciones Legales Transigidas” incluyen específicamente, sin limitación, todas las demandas que cada Parte Liberadora no conozca o sospeche que existan en su favor al momento de la liberación, que, si es conocida por esa Persona, habría afectado sus decisiones con respecto a este Convenio y la Transacción Judicial y la Transacción Judicial (“Acciones Legales Desconocidas”). Cada Parte Liberadora expresamente renuncia, libera y abandona cualquiera y todas las disposiciones, derechos y beneficios conferidos por cualquier ley o principio, en Estados Unidos o en otra parte, que rijan o limite la liberación de reclamaciones desconocidas o sospechadas, incluyendo, sin limitación, el Código Civil de California (California Civil Code) § 1542, que dispone:

UNA LIBERACIÓN GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMACIONES QUE EL ACREEDOR NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTAN EN SU FAVOR AL MOMENTO DE FIRMAR LA LIBERACIÓN, QUE SI ES CONOCIDA POR ÉSTE DEBE HABER AFECTADO MATERIALMENTE SU TRANSACCIÓN CON EL DEUDOR.

Cada Parte Liberadora reconoce que puede en adelante descubrir hechos diferentes de, o adicionales a, aquéllos que dicho Liberador conozca o considere ahora ciertos con respecto a las Acciones Legales Transigidas, pero sin embargo acuerda que el Convenio de Transacción Judicial, incluyendo las liberaciones otorgadas en el mismo, permanecerán vinculantes y en vigor en todos los aspectos, no obstante dicho descubrimiento. Las Acciones Legales Desconocidas incluyen demandas contingentes y no contingentes, ya sea o no ocultas, sin considerar el descubrimiento subsecuente o existencia de hechos diferentes o adicionales. Estas disposiciones respecto a las acciones desconocidas y no sospechadas y la inclusión de las Acciones Legales Desconocidas en la definición de Acciones Legales Transigidas fueron negociadas de manera separada por y son un elemento esencial del Convenio de Transacción Judicial.

“Entidades de Stanford” significa Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert López, Mark Kuhrt, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group, Stanford Financial Bldg Inc., las entidades enlistadas en el Anexo B al Convenio de Transacción Judicial, [ECF No. 2384-1 at 46-48], y cualquier entidad de cualquier tipo que sea propiedad o controlada por Robert Allen Stanford, James M. Davis, Laura Pendergest-Holt, Gilbert López, Mark Kuhrt, Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company, Stanford Capital Management, LLC, Stanford Financial Group o Stanford Financial Bldg Inc., el o antes del 16 de febrero de 2009.

de la Transacción Judicial”). El Monto de la Transacción Judicial, menos cualesquiera honorarios y costos otorgados por el Juzgado a los abogados de las Partes Actoras y los gastos pagados por el Administrador Judicial (el “Monto Neto de la Transacción Judicial”), se depositará con y serán distribuidos por el Administrador Judicial de conformidad con el Plan de Distribución que se aprobará posteriormente por el Juzgado en la Acción SEC (vea el subpárrafo (e) más adelante).

Este asunto puede afectar sus derechos y es posible que desee consultar a un abogado.

Los términos relevantes del Convenio de Transacción Judicial son los siguientes:

- a) BMB pagará o hará que sea pagado el Monto de la Transacción Judicial, que será depositado ante el Administrador Judicial conforme a lo determinado en el Convenio de Transacción Judicial;
- b) Las Partes Actoras liberarán por completo a los Demandados BMB y a las Partes BMB Liberadas⁶ de todas las Acciones Legales Transigidas (sujeto a ciertas excepciones aplicables a Winter como se establece en los párrafos 38 y 41 del Convenio de Transacción Judicial);
- c) El Convenio de Transacción Judicial requiere la emisión de un Auto de Exclusión Definitivo en la Acción SEC y la emisión de Resoluciones Definitivas y Autos de Exclusión en el Litigio del Janvey y el Litigio de Casanova que prohíban de manera permanente a todas las Personas, incluyendo sin limitación, todas las Partes Interesadas, los Inversionistas de Stanford y a los Demandantes, ante el Juzgado o no, iniciar o continuar cualquier procedimiento legal o hacer valer, instar, asistir, continuar o enjuiciar cualquier causa de acción, incluyendo las demandas de contribución o indemnización, derivadas de o relacionadas con una Acción Legal Transigida, contra cualquiera de los Demandados BMB o cualquiera de la Partes BMB Liberadas, incluyendo, sin limitación, en el Litigio de Troice, el

⁶ “Partes BMB Liberadas” significa BMB, sus aseguradores (incluyendo, pero no limitado a, Endurance American Specialty Insurance Company y Great American E & S Insurance Company) y sus pasados, presentes y futuras, directas o indirectas, matrices, subsidiarias, filiales, entidades relacionadas, divisiones, sociedades, corporaciones, consejeros, funcionarios, propietarios legales o equitativos, accionistas, miembros, gerentes, mandantes, distribuidores, abogados, fiduciarios, socios generales y limitados, acreditantes, albaceas, administradores, herederos, beneficiarios, cesionarios, predecesores, predecesores en participación, causahabientes y causahabientes en interés y reaseguradores y sus empleados, asociados, agentes y representantes pasados y presentes, incluyendo específicamente a Robert S. Winter (finado) y Paul D. Winter, Albacea Dependiente de la Sucesión de Robert S. Winter, finado, y sus respectivos herederos, cesionarios y sucesiones. No obstante lo anterior, las “Partes BMB Liberadas” no incluyen a ninguna Persona, distinta a los Demandados BMB, contra quienes, a la Fecha del Convenio, cualquiera de las Actoras se encuentre haciendo valer una reclamación o causa de acción en cualquier Foro y no incluye a cualquier Persona que sea contratado por, esté relacionada con, o se encuentre afiliada con los Demandados BMB después de la Fecha del Convenio y cuya responsabilidad, en su caso, derive de o surja de las acciones u omisiones no relacionadas con los Demandados BMB y que ocurrieron antes de ser contratado por, estar relacionado con o afiliado con los Demandados BMB.

Litigio de Janvey o el Otro Litigio de BMB,⁷ ya sea pendientes ante el Juzgado o no (sujeto a ciertas excepciones aplicables a Winter como se establece en los párrafos 38 y 41 del Convenio de Transacción Judicial);

- d) El Administrador Judicial dará aviso del Convenio de Transacción Judicial (por ejemplo, este Aviso) a las Partes Interesadas mediante alguno o varios de los siguientes medios: correo, correo electrónico, mensajería internacional, aviso CM/EMCF, transmisión de fax y/o una publicación en los sitios web del Interventor (www.lpf-law.com/examiner-stanford-financial-group/) y del Administrador Judicial (<http://www.stanfordfinancialreceivership.com>);
- e) El Administrador Judicial desarrollará y presentará al Juzgado para su aprobación, un plan para repartir el Monto Neto de la Transacción Judicial (el “Plan de Distribución”);
- f) Una vez aceptado, de acuerdo con el Plan de Distribución, el Monto Neto de la Transacción Judicial será distribuido por el Administrador Judicial, bajo la supervisión del Juzgado, a los Inversionistas de Stanford que hayan presentado Reclamaciones aprobadas por el Administrador Judicial; y
- g) El Litigio de Troice será desechado sin derecho a una nueva demanda respecto a los Demandados BMB, siendo que cada parte asumirá sus propios costos y honorarios de abogados.

Los abogados del Comité y de los Inversionistas Partes Actoras solicitan un pago de honorarios por 25% del Monto de la Transacción Judicial, conforme a los acuerdos de honorarios contingentes al 25% que se tienen con el Comité y con los Inversionistas Partes Actoras. El veinticinco por ciento de la recuperación neta de la Transacción Judicial será calculado a razón de, pero no excederá de, \$3,212,500.00.

La audiencia final en relación con la Solicitud está programada para el 20 de enero de 2017 (la “Audiencia de Aprobación Definitiva”). Cualquier objeción al Convenio de Transacción Judicial o a sus términos, a la Solicitud de Programación/Aprobación, al Auto de Exclusión Definitivo, a las Resoluciones Definitivas y a los Autos de Exclusión o a la Solicitud de Aprobación de los Honorarios de Abogados deberá presentarse, por escrito, ante el Juzgado dentro de la Acción SEC a más tardar el 30 de diciembre de 2016. Cualquier objeción que no se presente para esa fecha se considerará renunciada y no será tomada en cuenta por el Juzgado. Aquellos que deseen comparecer y presentar de manera oral sus objeciones por escrito en la Audiencia de Aprobación Definitiva, deberán incluir una solicitud para comparecer dentro de sus objeciones por escrito.

⁷ El “Otro Litigio de BMB” incluye: (i) *Rupert vs. Winter, y otros*, Caso No. 2009C116137 presentado el 14 de septiembre de 2009 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); (ii) *Casanova vs. Willis of Colorado, Inc. y otros*, C.A. No. 3:10-CV-1862-O, presentado el 16 de septiembre de 2010 en el Juzgado de Distrito de Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas; (iii) *Rishmague vs. Winter, y otros*, Caso No. 2011C12585, presentado el 11 de marzo de 2011 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Bexar); y (iv) *MacArthur vs. Winter, y otros*, Caso No. 2013-07840, presentado el 8 de febrero de 2013 en el juzgado estatal de Texas (Condado de Harris).